

NOVEDADES TRIBUTARIAS LEY PRESUPUESTOS 2021

IVA / I.PATRIMONIO / IAE

1.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Modificaciones introducidas en la ley 37/1992, de 28 de diciembre del IVA por la Ley de PGE 2021:

1.1.- Localización de prestaciones de servicios: regla de uso efectivo

El artículo 68 de la LPGE para 2021 establece que, con **efectos desde 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, se modifica el artículo 70. Dos LIVA, para dejar de **aplicar la regla especial de uso efectivo a los servicios que se entienden realizados, conforme a las reglas de localización, en Canarias, Ceuta y Melilla.**

(Se modifica el artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

1.2.- Tipo impositivo aplicable a las bebidas con edulcorantes añadidos

El artículo 69 de la LPGE 2021 establece que, con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 91.uno.1.1º LIVA, incrementando el tipo impositivo aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, **que pasan de tributar al 10 por ciento a hacerlo al 21 por ciento.**

(Se modifica el número 1, del apartado uno. del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

1.3.- Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca

El artículo 70 de la LGPE 2021 establece que, con **efectos desde el 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera LIVA con el fin de prorrogar para el periodo 2021 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

NOVEDADES TRIBUTARIAS LEY PRESUPUESTOS 2021 IVA / I.PATRIMONIO / IAE

2.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

2.1.- Escala de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos desde 1 de enero de 2021, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del Impuesto de modo que el tipo aplicable al último tramo pasa a ser el 3,5% (con anterioridad era el 2,5%)

Así, la nueva escala aplicable es la siguiente:

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

(Se modifica el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio por el artículo 66 de la LPGE para 2021).

2.2.- Carácter indefinido del Impuesto sobre el Patrimonio

Tras la derogación del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, **se restablece el carácter indefinido del Impuesto sobre el Patrimonio.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS LEY PRESUPUESTOS 2021 IVA / I.PATRIMONIO / IAE

3.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

- **Se clasifica de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas):**
 - Se modifica el título de la **Agrupación 15** de la Sección Primera de las Tarifas introduciendo la comercialización y queda redactado de la siguiente forma: Agrupación 15. Producción, transporte, distribución y **comercialización** de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
 - Se modifica el título del **grupo 151**, de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas, añadiendo la comercialización. Queda redactado de la siguiente forma: Grupo 151. Producción, transporte, distribución y **comercialización** de energía eléctrica.
 - **Se añade un nuevo epígrafe, dentro del grupo 151 de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas: Epígrafe 151.6. Comercialización de energía eléctrica.**
 - Se modifica el **grupo 152**, de la Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas (incorporando la comercialización) que queda redactado de la siguiente forma: Grupo 152. Fabricación, distribución y **comercialización** de gas.
 - Además, se introducen dos nuevos epígrafes en el grupo 152:
 - **Epígrafe 152.1. Fabricación y Distribución de Gas.**
 - **Epígrafe 152.2. Comercialización de Gas.**
- **Se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación** y que hasta ahora carecían de epígrafe propio. Se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, «Comercio mixto integrado o en grandes superficies»:
- Se añade un **nuevo epígrafe, en el grupo 661**, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda así redactado:

Epígrafe 661.9. Otro comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiéndose por tal el realizado de forma especializada en establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 m² de productos tales como los relacionados con el bricolaje y el equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y la oficina, artículos electrónicos y electrodomésticos, artículos para el automóvil, artículos para el deporte u otros.

NOVEDADES TRIBUTARIAS LEY PRESUPUESTOS 2021 IVA / I.PATRIMONIO / IAE

Nota: Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público aquella en la que se exponen artículos para su venta directa, esté cubierta o no y sea utilizable efectivamente por el consumidor.

- Se modifica la **nota común 2ª al grupo 661**, de la Sección Primera de las Tarifas, introduciendo gran superficie, que queda redactada de la siguiente forma:

2ª. A efectos del cálculo de las cuotas de este grupo, se computará la superficie íntegra del establecimiento (gran almacén, hipermercado, almacén popular u **otra gran superficie**), incluyendo las zonas destinadas a oficinas, aparcamiento cubierto, almacenes, etc. Asimismo, se computarán las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título. No se computarán, sin embargo, las superficies descubiertas cualquiera que sea su destino.

- Se añade un **nuevo epígrafe en el grupo 664**, de la Sección Primera de las Tarifas, **para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga** instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento, con la siguiente redacción:

Epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

ⁱ Información publicada por la AEAT.